

PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ÍNDICE

0. PREÁMBULO	4
1. CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Objeto	6
Artículo 2. Finalidad.....	6
Artículo 3. Corresponsabilidad	6
Artículo 4. Ámbito de aplicación.....	6
Artículo 5. Definiciones.....	7
2. CAPÍTULO 2 PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL	9
Artículo 6. La calidad del aire como bien jurídico protegido	9
Artículo 7. La mitigación de los impactos del cambio climático, la transición energética y la calidad ambiental	9
Artículo 8. Vigilancia y previsión de la contaminación atmosférica y mitigación de los impactos del cambio climático en San Bartolomé de Tirajana	10
3. CAPÍTULO 3 MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA	10
Artículo 9. Medidas generales de circulación	10
Artículo 10. Medida de restricción de acceso y circulación de tráfico en la ZBE y horario de aplicación de las medidas	11
Artículo 11. Medida de restricción relativa al estacionamiento dentro de la ZBE	11
Artículo 12. Casos de excepcionalidad	11
Artículo 13. Registro de vehículos autorizados en la Zona de Bajas Emisiones ...	11
Artículo 14. Exenciones a las medidas de restricción de acceso y circulación de vehículos más contaminantes en la Zona de Bajas Emisiones.....	11
Artículo 15. Autorizaciones de acceso y circulación en la Zona de Bajas Emisiones	13
Artículo 16. Moratorias	14
Artículo 17. Sistema de control.....	15
Artículo 17. Señalización	15
Artículo 18. Seguimiento de los efectos del establecimiento de la Zona de Bajas Emisiones	15
CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR	17
Artículo 19. Régimen sancionador de la ZBE.	17
Artículo 20. Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones.....	17
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	18

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.....	19
ANEXO 1: DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	21
ANEXO 2: HORARIO DE LAS RESTRICCIONES DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	22
ANEXO 3: NÚMERO MÁXIMO ANUAL DE AUTORIZACIONES DIARIAS DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.....	22
ANEXO 4: VEHÍCULOS INCLUIDOS EN EL ANEXO II DEL REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS POR CRITERIOS DE UTILIZACIÓN	22

0. PREÁMBULO

El artículo 45.1 de la [Constitución Española](#) (CE) reconoce que “todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo” y el artículo 45.2 de la CE, establece que “los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”. Por otra parte, en el artículo 43.1 “se reconoce el derecho a la protección de la salud”.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la [Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la [Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la [Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera](#), la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que “las entidades locales podrán elaborar, en el ámbito de sus competencias, sus propios planes y programas” con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente y les permite adoptar “medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras”.

Asimismo, la [Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local](#), en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero, a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la [Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública](#), el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por [Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre](#), otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías: “cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar a la autoridad

competente la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de aceras o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto".

La [Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética](#), impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones (en adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el [Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire](#).

A finales de 2022 se aprobó el [Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones](#), norma específica que tiene como finalidad el desarrollar y concretar el mandato genérico del establecimiento de las ZBE, recoger los requisitos mínimos que deben cumplir dichas ZBE y aportar seguridad jurídica entre usuarios, empresas y ciudadanía en general. En sus Anexos se detallan, por un lado, los contenidos que deben tener los proyectos de Zonas de Bajas Emisiones y, por otro, los indicadores de monitorización y seguimiento agrupados en diferentes categorías (calidad del aire, cambio climático y movilidad sostenible, ruido y eficiencia energética).

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE. Es por lo que el establecimiento de las ZBE es una obligación legal, las cuales serán definidas y reguladas por los ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76, "Infracciones graves", del citado texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial ([Real Decreto Legislativo 6/2015](#)).

Para dar apoyo en la implementación de las ZBE, la Dirección General de Tráfico (DGT) publica la [Instrucción 2023/20](#) que recoge ciertas recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorización en el acceso de vehículos a las ZBE y otras UVAR (Regulación del acceso de vehículos al área urbana), tal y como quedan recogidas en la [Instrucción MOV 21/3](#).

Esta Ordenanza, que establece la Zona de Bajas Emisiones en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.

1. CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza municipal establece los criterios de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en la Zona de bajas emisiones (en adelante ZBE) de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 2. Finalidad

Esta ordenanza tiene como finalidad reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación del municipio (ambientales y acústicos) a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cumplir con los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos y mitigar los impactos del cambio climático. Esta ordenanza da cumplimiento a la [Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética](#).

Artículo 3. Corresponsabilidad

1. La responsabilidad de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 2 corresponde tanto al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, en adelante Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, como a la ciudadanía en su conjunto.

2. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana tiene el deber de velar por la conservación y protección del medio ambiente atmosférico y también la obligación de hacer cumplir a la sociedad en su conjunto el correlativo deber de conservación y protección y de colaboración en las actuaciones dirigidas a reducir o eliminar las diferentes formas de contaminación de acuerdo con la legislación específica.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca la ZBE, dentro del territorio del municipio, con la delimitación establecida en el [Anexo 1](#).
2. Todos los vehículos que circulen por la ZBE quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE.
3. El control del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza se realiza mediante un sistema de lectura de matrículas y la plataforma tecnológica del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, sin perjuicio de las facultades de la Policía Municipal asignadas y del cumplimiento

de la normativa vigente en materia de captura y uso de imágenes y de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5. Definiciones

Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#), el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- **Zona de Bajas Emisiones (ZBE).** “Ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente”, según el Artículo 14 de la [Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética](#).
- **Vehículos de residentes ZBE.** Vehículos de habitantes empadronados dentro del perímetro de la ZBE (delimitado en el Anexo 1) en el municipio de San Bartolomé de Tirajana que además abonen el IVTM del vehículo en cuestión dentro del municipio cuando estén obligados al pago de este impuesto.
- **Vehículos de no residentes ZBE.** Vehículos que no cumplen la definición de vehículos de residentes.
- **Autorización.** Título otorgado por el Ayuntamiento, que faculta para acceder con vehículo a motor a los espacios a que se refiere esta Ordenanza, en los términos que en ella se establecen.
- **Moratoria.** Tiempo transitorio y provisional en el que algunos vehículos podrán seguir circulando por la ZBE, aunque en su momento dejen de hacerlo tras la publicación de esta ordenanza.
- **Excepciones.** Casuísticas específicas que permiten a vehículos que en principio no cumplen con las normas de acceso a la ZBE o aparcamiento en la APR el uso de estas áreas, bajo condiciones específicas.
- **Autorización diaria.** A los vehículos más contaminantes, no incluidos en las excepciones establecidas, se les podrá autorizar el número de días anuales que se establece en la presente Ordenanza para el acceso

esporádico a la ZBE. Cada autorización diaria le dará derecho a acceder sin límite de accesos desde las 0:00 horas hasta las 23:59.

- **Vehículo a motor.** “Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal” (VMP), según el [Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.](#)

- **Vehículo de movilidad personal (VMP).** “Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.” de acuerdo a las definiciones del [Reglamento General de Vehículos.](#)

- **Bicicleta de carga.** La bicicleta de carga es un tipo de ciclo, con o sin asistencia eléctrica, capaz de “transportar tantos pasajeros como número de plazas consten en su manual de instrucciones” según la comunicación [C 263 de la Unidad de Normativa de la Dirección General de Tráfico.](#) Asimismo, podrá transportar una masa máxima equivalente a la disponible en su manual de instrucciones.

- **Vehículos de servicios.** En el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los vehículos de servicios son los siguientes:
 - I. Vehículos que prestan servicios médicos.
 - II. Vehículos que prestan servicios funerarios.
 - III. Vehículos de protección civil.
 - IV. Vehículos de bomberos.
 - V. Vehículos de cuerpos y fuerzas de seguridad.
 - VI. Vehículos que prestan servicios municipales.

- **Vehículo histórico.** Vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a los dispuesto en el [Real Decreto 1247/1995,](#) de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

- **Vehículos más contaminantes.** Se entiende como vehículos más contaminantes aquellos vehículos incluidos en las categorías L, M o N de acuerdo al Anexo I del [Reglamento \(UE\) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y a los cuatriciclos y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos](#); que además no tengan asignado un distintivo ambiental ("Vehículos A") según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante recogido en el Anexo II del [Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos](#).
- **Emisión.** La descarga a la atmósfera continua o discontinua de materias, sustancias o formas de energía procedentes, directa o indirectamente, de cualquier fuente susceptible de producir contaminación atmosférica química.
- **Inmisión.** La concentración del contaminante existente por unidad de volumen de aire, en cada punto del territorio

2. CAPÍTULO 2 PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 6. La calidad del aire como bien jurídico protegido

1. La atmósfera es un bien común indispensable para la vida. Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de una buena calidad de aire, al mismo tiempo que tienen el deber de colaborar en conservarla.

2. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud ante las diferentes formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y niveles que determinen las leyes.

3. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana tiene el deber y la potestad de restablecer y preservar la buena calidad del aire de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente, así como velar por la salud del conjunto de la población.

Artículo 7. La mitigación de los impactos del cambio climático, la transición energética y la calidad ambiental

1. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana asume la obligación de tomar medidas para mejorar la calidad de vida y la sostenibilidad en las ciudades, combatiendo los impactos del cambio climático y acelerando e intensificando las acciones y las inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas

emisiones de carbono, en aplicación de las políticas internacionales y la legislación vigente respaldada por evidencias científicas.

2. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana considera el transporte y la movilidad rodada como uno de los principales sectores responsables de la emisión de gases de efecto invernadero, lo que, amparado por el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, le obliga a adoptar medidas de restricción del acceso, la circulación y el estacionamiento de determinados vehículos en la Zona de Bajas Emisiones.

3. Todos tienen derecho a una calidad de vida ambiental y sostenible y a la mitigación de los efectos del cambio climático que, a su vez, inciden en los derechos humanos. Al mismo tiempo, todos deben corresponsabilizarse en la preservación de este derecho y, en consecuencia, acatar las medidas establecidas al respecto.

Artículo 8. Vigilancia y previsión de la contaminación atmosférica y mitigación de los impactos del cambio climático en San Bartolomé de Tirajana

1. El municipio de San Bartolomé de Tirajana dispone de una estación automática de medida de contaminantes atmosféricos, que forma parte de la Red de Control y Vigilancia de la Calidad del Aire de las Islas Canarias.

2. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana realiza, periódicamente, el seguimiento y análisis de los datos medidos por la estación automática, con el fin de evaluar el cumplimiento de los valores límite establecidos por la normativa.

3. Para obtener datos complementarios y evaluar el impacto de la ZBE, desde el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se han instalado nuevos sensores fijos de la calidad del aire y la contaminación acústica más cercanos a las zonas más densamente pobladas y cerca del límite de la ZBE.

4. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana actualiza periódicamente los datos obtenidos, con el fin de conocer los niveles de inmisión de los diferentes gases de efecto invernadero y su evolución temporal.

3. CAPÍTULO 3 MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 9. Medidas generales de circulación

En todo aquello no regulado por esta ordenanza, en lo que respecta a las medidas generales de circulación, se aplica la ordenanza municipal de circulación y la normativa específica correspondiente.

Artículo 10. Medida de restricción de acceso y circulación de tráfico en la ZBE y horario de aplicación de las medidas

- 1) Con el objetivo de mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, así como también mitigar los impactos del cambio climático y proteger la salud pública, se prohíbe, a los vehículos sin distintivo ambiental y a los vehículos con distintivo ambiental B y C (conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente), el acceso a la ZBE de San Bartolomé de Tirajana (definida en el anexo 1) durante el horario establecido (definido en el anexo 2).
- 2) De conformidad con el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá someter a una tasa el acceso y la circulación de vehículos en la ZBE en los términos que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 11. Medida de restricción relativa al estacionamiento dentro de la ZBE

Las medidas de restricción del estacionamiento en la Zona de Bajas Emisiones para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, así como para mitigar los efectos del cambio climático y proteger la salud pública, se establecen a través de la ordenanza fiscal relativa a las tasas por estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública.

Artículo 12. Casos de excepcionalidad

La declaración de episodio ambiental de contaminación del aire por parte del órgano competente del Gobierno de Canarias comporta la aprobación simultánea del protocolo específico de actuación ante episodios de alta contaminación atmosférica, que prevalecerá sobre la presente ordenanza.

Con carácter excepcional, por razones de interés general, podrá autorizarse el acceso a la Zona de Bajas Emisiones, mediante resolución motivada del alcalde o alcaldesa.

Artículo 13. Registro de vehículos autorizados en la Zona de Bajas Emisiones

1. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana gestiona el Registro de vehículos autorizados en las zonas de bajas emisiones. En el anexo 4 se determina su funcionamiento.
2. Las personas titulares de vehículos que tiene prohibido el acceso a la Zona de Bajas Emisiones que deseen beneficiarse de las exenciones previstas en el artículo 14 o de las autorizaciones para el acceso y circulación en la ZBE según los artículos 15 b) y 15 c) deben inscribir el vehículo en el registro mencionado en el apartado 1 anterior. En el anexo 4 se determina su funcionamiento.

Artículo 14. Exenciones a las medidas de restricción de acceso y circulación de vehículos más contaminantes en la Zona de Bajas Emisiones

1. De acuerdo con el Registro de vehículos autorizados en la ZBE, no están afectados por la restricción de acceso y circulación establecida en el artículo 10, los vehículos sin distintivo ambiental que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- A. Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR). A los efectos de este Reglamento, se consideran vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR):
- Los vehículos cuyos titulares tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y superen el baremo de movilidad; o bien que dispongan de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.
 - Los vehículos cuyos titulares sean el padre, la madre o el tutor legal de una persona que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y supere el baremo de movilidad o bien que dispongan de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.
 - Los vehículos adaptados para el transporte colectivo de personas con una discapacidad que superen el baremo de movilidad.
 - Los vehículos para uso exclusivo de las personas no conductoras que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % o bien que dispongan de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.
- B. Vehículos de servicios de emergencia y esenciales. A los efectos de este Reglamento, se consideran servicios de emergencia y esenciales los servicios médicos, los servicios funerarios, protección civil, bomberos, policía, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y cualquier otro servicio que se incorpore a esta categoría en las ordenanzas municipales o por resolución del Ayuntamiento.
- C. Vehículos dedicados al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público. A los efectos de este Reglamento, se consideran vehículos dedicados al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público los vehículos privados de personas a quienes se les ha diagnosticado una enfermedad que les impide el uso del transporte público. El Ayuntamiento en colaboración con las entidades públicas y privadas que correspondan, podrá elaborar y definir un listado de las enfermedades que condicionan el uso del transporte público a efectos de este Reglamento.
- D. Vehículos de residentes ZBE. Vehículos de habitantes empadronados dentro del perímetro de la ZBE (delimitado en el Anexo 1) en el municipio de San Bartolomé de Tirajana que además abonen el IVTM del vehículo en cuestión dentro del municipio cuando estén obligados al pago de este impuesto.
- E. Vehículos con matrícula extranjera que cumplen con los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a las etiquetas ambientales

que permiten el acceso a la Zona de Bajas Emisiones y que no estén identificados en la base de datos de la Dirección General de Tráfico.

- F. Vehículos destinados al transporte público de personas, así como Taxis y VTC.

2. Para poder beneficiarse de la excepción establecida en el apartado 1 de este artículo, en cualquier caso, es necesario que el vehículo esté inscrito válidamente en el Registro de vehículos autorizados a las zonas de bajas emisiones del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 15. Autorizaciones de acceso y circulación en la Zona de Bajas Emisiones

A. Vehículos más contaminantes que realicen un acceso esporádico a las ZBE. A los efectos de este Reglamento, se incluyen dentro de esta categoría todos los vehículos que, teniendo restringido el acceso y la circulación en las ZBE de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas municipales, accedan esporádicamente a las ZBE cumpliendo los términos regulados en el presente Reglamento. Cualquier vehículo podrá acceder, hasta el nº de veces/año indicado en el anexo 3 a la ZBE sin necesidad de solicitar autorización al registro de vehículos y no será sancionado. Si entra una vez más del nº máximo permitido y no está autorizado mediante la solicitud al registro, si será sancionado. Cada autorización diaria le dará derecho a acceder sin límite de accesos desde las 0:00 horas hasta las 23:59.

B. Vehículos más contaminantes que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes pueden obtener autorización para acceder y circular por la ZBE de San Bartolomé de Tirajana:

a) Pueden obtener una **autorización diaria** para acceder y circular de forma esporádica dentro de la ZBE:

I) Vehículos que accedan o circulen esporádicamente dentro de la ZBE. En esta categoría se incluyen el acceso y circulación esporádica a la ZBE de los vehículos considerados clásicos e históricos.

II) Vehículos extranjeros que no cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE.

b) Pueden obtener una **autorización temporal** para acceder a la ZBE y circular de forma esporádica a la ZBE en atención al servicio singular que presten:

I. Vehículos especiales que se recogen en las ordenanzas municipales, definidos de conformidad con el anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que establece la clasificación de los vehículos por criterios de utilización. Ver anexo 5.

II. Vehículos con autorización municipal específica para prestar servicio en actividades singulares o eventos extraordinarios en la vía pública, tales como obras, ocupaciones de la vía pública o celebraciones de eventos extraordinarios, así como vehículos registrados en la Dirección General de Tráfico (en adelante, la DGT) con los que los talleres autorizados realicen pruebas de circulación o pruebas dinámicas.

III. Vehículos que transporten personas diagnosticadas de enfermedades que requieren realizar tratamientos médicos de forma periódica en centros sanitarios ubicados en municipios con ZBE o en centros sanitarios de referencia de estos municipios.

Para poder beneficiarse de las autorizaciones puntuales, los vehículos descritos en los puntos I, II y III del apartado anterior, los vehículos deberán estar inscritos válidamente en el Registro de vehículos autorizados en la ZBE del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

C. Vehículos con origen o destino un taller mecánico ubicado dentro de la ZBE

Vehículos sin distintivo ambiental o con distintivo ambiental B y C que tengan como origen/destino talleres de mantenimiento y reparación ubicados dentro de la ZBE, así como vehículos que realicen pruebas dinámicas en talleres de mantenimiento y reparación ubicados en la ZBE.

El taller notificará previamente al Registro de Vehículos de la ZBE, la matrícula del vehículo para que su acceso a la ZBE no sea objeto de sanción. Cuando esta comunicación no se pueda efectuar con carácter previo, se realizará en cuanto el establecimiento tenga conocimiento y en un máximo de 72 horas para que el vehículo no sea sancionado.

D. Vehículos con origen o destino un establecimiento de hospedaje

Vehículos sin distintivo ambiental o con distintivo ambiental B y C que tengan como origen/destino establecimientos de hospedaje ubicados dentro de la ZBE.

El establecimiento notificará previamente al Registro de Vehículos de la ZBE, la matrícula del vehículo para que su acceso a la ZBE no sea objeto de sanción. Cuando esta comunicación no se pueda efectuar con carácter previo, se realizará en cuanto el establecimiento tenga conocimiento y en un máximo de 72 horas para que el vehículo no sea sancionado.

Artículo 16. Moratorias

Se establecen una serie de moratorias de acceso a la ZBE de vehículos que no cumplan con algunas de las excepciones previas, con el objetivo de facilitar la transición de personas, colectivos, entidades y empresas con cierto grado de vulnerabilidad:

I. Los vehículos de las personas cuyo vehículo constituya un instrumento necesario para el ejercicio de su actividad profesional y que le falten como máximo 5 años de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social, o en otro

régimen alternativo, para alcanzar la edad legal de jubilación, de conformidad con la legislación vigente. Para poder beneficiarse de la moratoria, deberán estar inscritos válidamente en el Registro de vehículos autorizados en la ZBE del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

II. Los vehículos cuyos titulares acrediten la compra de un vehículo de motor nuevo que cumpla con los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a las distintivas ambientales, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

III. Los vehículos asociados con la actividad de autónomos y pequeñas empresas ubicadas en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana podrán acceder si cumplen, todas las condiciones siguientes:

1. El vehículo pertenece a un autónomo o microempresa, de menos de 10 trabajadores, demostrable mediante el modelo TC-2 de la Seguridad Social en el que se muestra la relación de nóminas de los trabajadores.
2. La empresa tiene su domicilio social y sede fiscal en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Para poder beneficiarse de las autorizaciones puntuales, deberán estar inscritos válidamente en el Registro de vehículos autorizados en la ZBE del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 17. Sistema de control

El control del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza se realiza mediante un sistema de lectura de matrículas y la plataforma tecnológica del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana con medios automáticos, sin perjuicio de las facultades que la Policía Municipal tenga asignadas y del cumplimiento de la normativa vigente en materia de captura y uso de imágenes y de protección de datos de carácter personal.

Artículo 17. Señalización

El acceso a la ZBE de San Bartolomé de Tirajana debe señalizarse de manera clara y reconocible mediante la señalización aprobada al efecto por la Dirección General de Tráfico. Esta señalización debe indicar las tipologías de vehículos que tienen permitido el acceso a la Zona de Bajas Emisiones de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 18. Seguimiento de los efectos del establecimiento de la Zona de Bajas Emisiones

El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana debe hacer un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas contenidas en esta ordenanza y evaluar sus resultados e impacto en cuanto a la calidad del aire, la mitigación de los impactos del cambio climático, el cambio hacia la utilización de transporte más sostenible y otros aspectos de la ciudad.

En caso de que los niveles de calidad del aire medidos en las estaciones ubicadas en San Bartolomé de Tirajana no estén dentro de los límites legalmente

establecidos, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana puede adoptar otras medidas o modificar las establecidas.

Asimismo, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana puede adoptar medidas adicionales para favorecer la mitigación de los impactos del cambio climático, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Régimen sancionador de la ZBE.

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 del [Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial](#), que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE (Artículo 76.z3).
2. El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no alcanzar los objetivos perseguidos sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 20. Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones.

1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en la ZBE, en particular:
 - a. El incumplimiento de la prohibición de acceder y circular dentro de la ZBE por parte de los vehículos sin distintivo ambiental y que no dispongan autorización, excepción o moratoria necesaria.
2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200 euros.
3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 % en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.
4. Esta sanción no conlleva pérdida de puntos y, en caso de ser abonada en período voluntario (en los 20 días naturales que siguen a la recepción de la notificación de sanción) el titular podrá disfrutar de un descuento del 50%.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE de las que se incluyen en el Anexo 1, la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía.

En todo caso, la revisión y modificación de la Ordenanza quedará sometida a un proceso de consulta pública no inferior a 15 días y un periodo de alegaciones no inferior a 30 días, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#).

No obstante, las disposiciones contenidas en el capítulo cuarto: Régimen sancionador, lo harán a los 6 meses de dicha publicación. Con esta moratoria se busca dar tiempo a la ciudadanía a adaptarse al contenido de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Régimen transitorio aplicable a los titulares de los vehículos a los que les sea de aplicación el artículo 16.1

El plazo de cinco años al que se refiere el artículo 16.1 para obtener la autorización de acceso y circulación en la Zona de Bajas Emisiones se inicia a partir del momento en que entre en vigor la ZBE de San Bartolomé de Tirajana.

La mencionada autorización tiene una vigencia de un año y puede renovarse anualmente por un período máximo de 5 años.

En todo caso, esta autorización se extingue en el momento en que se produzca la jubilación de la persona titular del vehículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Régimen transitorio aplicable a los titulares de los vehículos más contaminantes que sean reemplazados y a los que les sea de aplicación el artículo 16.2

Los titulares de vehículos sin distintivo que acrediten la compra de un vehículo a motor nuevo que cumpla con los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a la ZBE podrán disponer de una ampliación de seis meses de la moratoria prevista para estos vehículos en las ordenanzas municipales y en las disposiciones aprobadas al efecto por las entidades locales, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el Registro.

Para obtener esta ampliación de la moratoria, la persona física titular del vehículo deberá presentar en el Registro una solicitud de inscripción hasta los tres meses anteriores a la finalización de la moratoria prevista en las ordenanzas municipales para estos vehículos. Además, a la hora de presentar la solicitud de inscripción se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser la persona física o jurídica titular del vehículo.
- Acreditar la compraventa de un vehículo a motor nuevo que cumpla los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a la ZBE.

La inscripción en el Registro se resolverá (aceptada, denegada o incompleta) en los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción.

Una vez esté dado de alta en el Registro, el vehículo podrá circular por la ZBE, sin necesidad de obtener ninguna otra autorización adicional, hasta los seis meses siguientes a la finalización del período

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Régimen transitorio aplicable a los titulares de los vehículos dedicados al ejercicio profesional y a los que les sea de aplicación el artículo 16.3.

Para que las personas físicas titulares de vehículos de las categorías M1 y L sin distintivo ambiental de la DGT dedicados al ejercicio de la actividad profesional que acrediten unos ingresos económicos anuales que no superen los máximos establecidos en las ordenanzas municipales se puedan beneficiar de las moratorias previstas en las propias ordenanzas municipales, deberán estar debidamente inscritas en el Registro.

La moratoria de los vehículos dedicados al ejercicio profesional permitirá al titular del vehículo circular por la ZBE sin restricciones durante el período de dos años.

Para obtener esta moratoria, la persona física titular del vehículo deberá presentar una solicitud de inscripción en el Registro y cumplir los siguientes requisitos:

- Ser la persona física titular del vehículo.
- Estar dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la solicitud.
- Acreditar unos ingresos económicos por todos los conceptos (pensiones, ayudas, alquileres, intereses de capital, etc.) que no superen los máximos

que se indiquen en las ordenanzas municipales vigentes en el momento de presentarse la solicitud.

- Declarar que el vehículo constituye un instrumento necesario para el ejercicio de su actividad profesional.

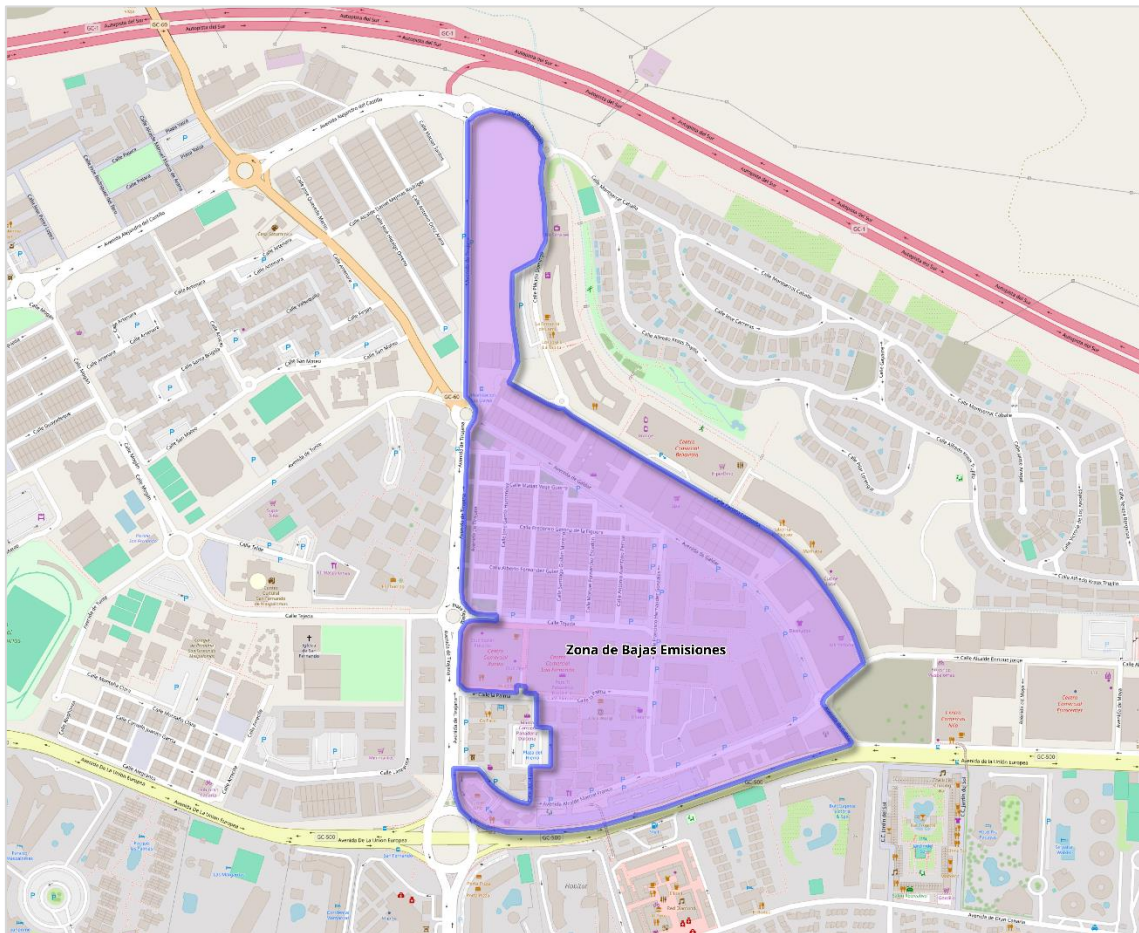
La inscripción en el Registro se resolverá (aceptada, denegada o incompleta) en los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción.

Una vez esté dado de alta en el Registro, el vehículo podrá circular por la ZBE hasta la finalización de la moratoria sin necesidad de obtener ninguna otra autorización adicional.

ANEXO 1: DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

El perímetro de la propuesta de ZBE está configurado por el espacio comprendido en las siguientes calles (que quedan excluidas):

- Calle Partera Leonorita
- Calle Plácido Domingo
- Avenida de Tirajana
- Avenida de Gáldar
- Carretera GC-500
- Calle del Hierro
- Calle la Palma



ANEXO 2: HORARIO DE LAS RESTRICCIONES DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

De lunes a viernes laborables de 08:00h a 20:00h.

ANEXO 3: NÚMERO MÁXIMO ANUAL DE AUTORIZACIONES DIARIAS DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Los vehículos a los cuales se refiere el artículo 15.a) pueden obtener cada año, como máximo, 24 autorizaciones para acceder a la Zona de Bajas Emisiones de San Bartolomé de Tirajana, en los términos establecidos en esta ordenanza.

ANEXO 4: VEHÍCULOS INCLUIDOS EN EL ANEXO II DEL REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS POR CRITERIOS DE UTILIZACIÓN

Apartado C, ANEXO II, Reglamento General de Vehículos. Clasificación por criterios de utilización:

00 Sin especificar	(Instrucción: se aplicará esta clave cuando el elemento a clasificar no esté encuadrado en ninguna de las clasificaciones siguientes).
01 Personas de movilidad reducida	Vehículo construido o modificado para la conducción por una persona con algún defecto o incapacidad física.
02 Familiar	Versión de un tipo de turismo en el que se ha aumentado el volumen destinado al equipaje con el fin de aumentar su capacidad o colocar una tercera fila de asientos.
03 Escolar	Vehículo destinado exclusivamente para el transporte de escolares.
04 Escolar no exclusivo	Vehículo para el transporte escolar, aunque no con exclusividad.
05 Escuela de conductores	Automóvil destinado a las prácticas de conducción.
06 Urbano	Vehículo concebido y equipado para transporte urbano y suburbano; los vehículos de esta clase tienen asientos y plazas destinadas para viajeros de a pie y están acondicionados para permitir los desplazamientos de los viajeros en razón de sus frecuentes paradas.

07 Corto recorrido	Vehículo concebido y equipado para transporte interurbano; estos vehículos no disponen de plazas destinadas especialmente para viajeros de a pie, pero pueden transportar este tipo de viajeros en cortos recorridos en el pasillo de circulación.
08 Largo recorrido	Vehículo concebido y equipado para viajes a gran distancia; estos vehículos están acondicionados en forma que se asegura la comodidad de los viajeros sentados, y no transportan viajeros de pie.
09 Derivado de camión	Versión de un camión especialmente equipado para el transporte de personas hasta, un máximo de nueve, incluido el conductor.
10 Plataforma	Vehículo destinado al transporte de mercancías sobre una superficie plana sin protecciones laterales.
11 Caja abierta	Vehículo destinado al transporte de mercancías en un receptáculo abierto por la parte superior. Los laterales podrán ser abatibles o fijos.
12 Porta-contenedores	Vehículo construido para el transporte de contenedores mediante dispositivos expresamente adecuados para la sujeción de éstos.
13 Jaula	Vehículo especialmente adaptado para el transporte de animales vivos.
14 Botellero	Vehículo especialmente adaptado para transporte de botellas o bombonas.
15 Porta-vehículos	Vehículo especialmente adaptado para transporte de otro u otros vehículos.
16 Silo	Vehículo concebido especialmente para el transporte de materias sólidas, pulverulentas o granulosas en depósito cerrado y con o sin medios auxiliares para su carga o descarga.
17 Basculante	Vehículo provisto de mecanismo que permitan llevar y/o girar la caja para realizar la descarga lateral o trasera.
18 Dumper	Camión basculante de construcción muy reforzada, de gran maniobrabilidad y apto para todo terreno.
19 Bateria de recipientes	Vehículo destinado al transporte de carga en un grupo de recipientes fijos con sistema de conexión entre ellos (ver ADR).
20 Caja cerrada	Vehículo destinado al transporte de mercancías en un receptáculo totalmente cerrado.
21 Capitoné	Vehículo destinado al transporte de mercancías en un receptáculo totalmente cerrado, acolchado o adaptado especialmente en su interior.
22 Blindado	Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente mediante un blindaje.
23 Isoterma	Vehículo cuya caja está construida con paredes aislantes, con inclusión de puertas, piso y techo, las cuales permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior de la caja.

24 Refrigerante	Vehículo isoterma que, con ayuda de una fuente de frío, distinto de un equipo mecánico o de «absorción», permite bajar la temperatura en el interior de la caja y mantenerla.
25 Frigorífico	Vehículo isoterma provisto de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción, etc.) que permite bajar la temperatura en el interior de la caja y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados.
26 Calorífico	Vehículo isoterma provisto de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la caja y mantenerla después a un valor prácticamente constante.
27 Cisterna	Vehículo destinado al transporte a granel de líquidos o de gases licuados.
28 Cisterna isoterma	Cisterna construida con paredes aislantes que permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior.
29 Cisterna refrigerante	Cisterna isoterma que, con ayuda de una fuente de frío, distinto de un equipo mecánico o de «absorción», permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla.
30 Cisterna frigorífica	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción, etc.) que permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados.
31 Cisterna calorífica	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después a un valor prácticamente constante
32 Góndola	Vehículo cuya plataforma de carga tiene una altura muy reducida.
33 Todo terreno	Automóvil dotado de tracción a dos o más ejes, especialmente dispuesto para circulación en terrenos difíciles, con transporte simultáneo de personas y mercancías, pudiéndose sustituir la carga, eventualmerte, parcial o totalmente, por personas, mediante la adición de asientos, especialmente diseñados para tal fin.
40 Taxi	Turismo destinado al servicio público de viajeros y provisto de aparato taxímetro.
41 Alquiler	Automóvil destinado al servicio público sin licencia municipal.
42 Autoturismo	Turismo destinado al servicio público de viajeros con licencia municipal, excluido el taxi.
43 Ambulancia	Automóvil acondicionado para el transporte idóneo de personas enfermas o accidentadas.
44 Servicio médico	Vehículo acondicionado para funciones sanitarias (análisis, radioscopia, urgencias, etc.)
45 Funerario	Vehículo especialmente acondicionado para el transporte de cadáveres.
46 Bomberos	Vehículo destinado al Servicio de los Cuerpos de Bomberos.
47 RTV	Vehículo especialmente acondicionado para emisoras de radio y/o televisión.

48 Vivienda	Vehículo acondicionado para ser utilizado como vivienda.
49 Taller o laboratorio	Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permiten efectuar reparaciones.
50 Biblioteca	Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros.
51 Tienda	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta de artículos.
52 Exposición u oficinas	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para su uso como exposición u oficinas.
53 Grúa de arrastre	Automóvil provisto de dispositivos que permiten, elevándolo parcialmente, el arrastre de otro vehículo.
54 Grúa de elevación	Vehículo provisto de dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas. (No incluye los vehículos con dispositivos de autocarga).
55 Basurero	Vehículo especialmente construido para el transporte y tratamiento de desechos urbanos.
56 Hormigonera	Vehículo especialmente construido para el transporte de los elementos constitutivos del hormigón, pudiendo efectuar su mezcla durante el transporte.
58 Vehículo para ferias	Vehículos adaptados para la maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes
59 Estación transformadora móvil	Vehículo dotado con los elementos necesarios para la producción de energía eléctrica.
60 Extractor de fangos	Vehículo dotado de una bomba de absorción para la limpieza de pozos negros y alcantarillas.
61 Autobomba	Vehículo equipado con una autobomba de presión para movimiento de materiales fluidificados.
62 Grupo electrógeno	Vehículo dotado con los elementos necesarios para la producción de energía eléctrica.
63 Compresor	Vehículo destinado a producir aire comprimido y transmitirlo a diversas herramientas o a locales con ambiente enrarecido.
64 Carretilla transportadora elevadora	Vehículo provisto de pequeña grúa u horquilla-plataforma para transportar o elevar cargas en recorridos generalmente cortos.
65 Barredora	Vehículo para barrer carreteras y calles de poblaciones.
66 Bomba de hormigonar	Vehículo autobomba especialmente diseñado para movimiento de hormigón fluido.
67 Perforadora	Vehículo destinado a realizar perforaciones profundas en la tierra.
68 Excavadora	Vehículo especialmente diseñado para la excavación o desmonte del terreno, mediante cuchara de ataque frontal, acoplada a superestructura giratoria en plano horizontal.

69 Retro-excavadora	Vehículo especialmente diseñado para la excavación o desmonte del terreno, mediante cuchara de ataque hacia la máquina, acoplada a superestructura giratoria en plano horizontal.
70 Cargadora	Vehículo especialmente diseñado para el desmonte del terreno y para la recogida de materiales sueltos, mediante cuchara de ataque frontal, acoplada a superestructura no giratoria en plano horizontal.
71 Cargadora retro-excavadora	Vehículo provisto de cuchara cargadora en su parte delantera y de otra retroexcavadora en su parte posterior.
72 Trailla	Vehículo que arranca, recoge, traslada y extiende tierras. Si es autopropulsado, es mototrailla.
73 Niveladora	Vehículo que se utiliza para configurar toda clase de perfiles y extender el material arrancado o depositado. Si es autopropulsado, es motoniveladora.
74 Compactador vibratorio	Vehículo especialmente diseñado para la compactación de suelos y materiales mediante su peso y vibración.
75 Compactador estatico	Vehículo especialmente diseñado para la compactación de suelos y materiales exclusivamente mediante su peso.
76 Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diversos pavimentos betún asfáltico fluidificado.
77 Pintabandas	Vehículo usado para realizar líneas de señalizaciones y prescripciones en el suelo.
78 Quitanieves	Vehículo de motor destinado exclusivamente a retirar la nieve de las calzadas y caminos.